



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Comité de Información (CI), en relación con la respuesta proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, solicitudes de información formuladas por el C. Oscar Román Jiménez.

Antecedentes

1. **Solicitudes de Información.** El 15 de julio del 2014, el C. Oscar Román Jiménez, ingresó dos solicitudes de acceso a la información a través de escritos libres presentados en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos (JL-MOR) y la Dirección Jurídica, en las que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/01579	Copia certificada del listado de suspensión de los derechos político-electorales de un ciudadano
UE/14/01580	Copia certificada del listado de suspensión de los derechos político-electorales exhibido en los estrados de diversa junta.

2. **Ingreso de las solicitudes al sistema.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) la JL-MOR remitió las solicitudes a la UE a través de correo electrónico institucional, mismas que fueron registradas el 16 de julio del 2014, en el Sistema INFOMEX-INE (sistema), asignándole los folios **UE/14/01579** y **UE/14/01580**.
3. **Turno al (OR).** El 16 de julio del 2014, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes al OR (JL-MOR), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
4. **Notificación de registro en el sistema.** El 18 de julio del 2014, a través de correo electrónico, se notificó al solicitante el ingreso de sus solicitudes al sistema, a efecto de que pueda darles debido seguimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

5. **Respuesta del OR (JL-MOR).** El 18 de julio del 2014, el OR dio respuesta manifestando lo siguiente:

“Se cuenta con la información, la cual consta de una sola foja útil. Es importante señalar que en el listado del cual se solicita en copia certificada, aparecen 13 personas más y la última es el que solicita la información.” (Sic)

6. **Consulta a la DERFE.** En la misma fecha, la UE consultó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores DERFE sobre la entrega de copias certificadas de listados testigos de bajas aplicadas.

7. **Respuesta a la consulta.** El 18 de agosto del 2014, la DERFE dio respuesta a la consulta formulada en los términos siguientes:

*“Derivado de la consulta ciudadana referente a que se proporcione copia certificada del **Listado de Suspensión de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**, mismo que fue publicado del 01 al 30 de abril de 2014, se destacan las siguientes disposiciones normativas en materia de protección de datos personales de los ciudadanos que se encuentran en posesión del Registro Federal de Electores:*

- ❖ *Conforme al artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y dicha Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*
- ❖ *En términos de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*
- ❖ *De acuerdo a lo referido por el artículo 61, de la citada Ley, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

- ❖ *El 9 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CG251/2011, por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- ❖ *El día 19 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CG734/2012, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.*
- ❖ *En el lineamiento 9, del ordenamiento legal citado en el párrafo precedente, se señala que los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen a la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento con las obligaciones que les impone la Constitución Federal y la ley general electoral, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin con excepción de lo que dispone la propia ley.*
- ❖ *El numeral 12 de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establece que, la Dirección Ejecutiva y las Vocalías respectivas, deberán proporcionar a las y los ciudadanos sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva, a sus titulares, en forma personalísima.*

*Ahora bien, en términos de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, **se notificará a los ciudadanos que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales que su registro ha sido dado de baja del Padrón Electoral, en virtud de una resolución judicial. En caso de no haberse llevado a cabo la notificación en el domicilio referenciado del ciudadano, se hará por estrados.***

*En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, publicó los listados referidos en las oficinas de este Instituto, a efecto de que el ciudadano que haya sido suspendido en sus derechos político-electorales, tenga conocimiento de ello y en caso de estar en desacuerdo promueva lo conducente; de tal manera, que **la publicación de la lista no tiene efectos para terceros** que justifiquen su entrega a personas diferentes a las que aparecen en dicho listado, así como tampoco si la petición no deriva de las excepciones contempladas en el citado artículo 126 de la Ley Electoral.*

Así, la autoridad electoral en cumplimiento de sus atribuciones en materia de protección de datos personales, se encuentra legalmente impedida para destinar información confidencial, a finalidad u objeto distinto de los que expresamente establece la ley electoral, como sería el caso de proporcionar copia certificada de los listados que contienen los registros de los ciudadanos que han sido suspendidos en sus derechos político-electorales, toda vez que como ha quedado plasmado la información contenida en éstos, es de carácter confidencial, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

8. **Ampliación de plazo.** El 21 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Oscar Román Jiménez a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI), en virtud de que la información solicitada es confidencial,

Considerandos

- I. **Competencia.** Del análisis hecho a la información puesta a disposición por la JL-MOR, este CI advierte la existencia de datos personales, razón por la cual, y de conformidad en lo previsto por el artículo 10, numeral 6, fracción II, aplicado en sentido contrario (*a contrario sensu*), este Órgano Colegiado, resolverá respecto de la confidencialidad de los datos contenidos en el documento solicitado.
- II. **Consideraciones Previas.**

El listado que pide la persona tiene como fecha de referencia el 1 de abril de 2014, fecha en la cual aún se encontraba en funciones el otrora Instituto Federal Electoral. También es previo a la emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

En ese sentido, aún resultaban aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 199, párrafo 8, disponía lo siguiente:

8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

El “Procedimiento para dar tratamiento a las Notificaciones de suspensión de derechos políticos que formula la autoridad jurisdiccional Versión 1.7”, emitido por la DERFE y vigente a partir del 12 de octubre de 2012, en los puntos 9 y 10 “**Solicitud de exclusión de registros**” y “**Notificación de bajas aplicadas**”, señala los pasos que habrán de seguir los Vocales del Registro a efecto de solicitar la baja correspondiente de la base de datos a través del sistema y garantizar la notificación que permita difundir la exclusión de los registros afectados.

De los formatos utilizados, se observa que contienen datos personales de terceros y que llegan a ser difundidos mediante la publicación en los estrados de las juntas locales.

Derivado de lo anterior y de la consulta que hizo la UE a la DERFE, se observa que existe coincidencia en el hecho de que la información solicitada y la que se difunde en las Juntas Locales a fin de hacer de conocimiento la exclusión de diversos Ciudadanos en el padrón electoral, contiene información de carácter **confidencial**.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es analizar la confidencialidad de los datos contenidos en el listado solicitado por el C. Oscar Román Jiménez, y de ser posible entregar la versión pública del mismo.
- IV. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Oscar Román Jiménez, este CI advierte que las mismas son similares en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité [...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/01579** el diverso **UE/14/01580**.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Protección de derechos humanos.

El artículo 1, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (derecho pro persona).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

El mismo numeral, en el tercer párrafo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El Instituto Nacional Electoral (otrora Instituto Federal Electoral) está considerado como autoridad en materia electoral, por lo que está sujeto al ámbito de obligaciones establecidas en nuestra Constitución.

El derecho a la información y el de protección de datos personales son derechos humanos reconocidos en el máximo instrumento legal; no obstante existen limitantes para uno y otro, que deben ser ponderadas a fin de no vulnerar la esfera jurídica de los solicitantes, ni de aquellas personas de las cuales se requiere información.

B. Información confidencial.

Como apuntamos en el Considerando II de esta resolución, el artículo 199, párrafo 8 del entonces vigente Código electoral, especifica el supuesto de exclusión del padrón electoral y de la lista nominal, de aquellos ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.

No obstante, dicha disposición en ningún momento establece que deba difundirse algún listado y menos aún con datos personales.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

Del análisis hecho a la documentación proporcionada por el OR, junto con la consulta hecha a la DERFE, se observa que, se trata de información que guarda el carácter de estrictamente **confidencial** conforme a los artículos 126, párrafo 3 de la LGIPE (171, párrafo 3 del Código electoral entonces vigente), 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIP); 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1 fracción II del Reglamento.

Se considera oportuno señalar que la DERFE es el órgano del Instituto encargado, entre otras cosas, de depurar y actualizar el padrón electoral y la lista nominal, auxiliándose de las autoridades civiles y judiciales ya sea para tramitar las bajas definitivas por defunción (autoridades civiles) o para efectuar la baja por suspensión de derechos político electorales por mandato judicial atendiendo a lo mandado en la respectiva sentencia (autoridades judiciales) artículo 155, numeral 8 de la LGIPE.

De lo anterior se advierte que, cuando una autoridad judicial notifica al Instituto respecto de la suspensión de los derechos políticos de algún ciudadano, es con el fin de ser excluido del padrón electoral y de la lista nominal, más no así para hacerlo de conocimiento a terceros.

Lo antes señalado encuentra sustento legal en los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral, Capítulo Cuarto, específicamente en sus artículos 100 al 103, que establece el mecanismo para notificar a los ciudadanos dados de baja del padrón por la suspensión de sus derechos políticos, a fin de que tengan conocimiento de ella y en caso de estar en desacuerdo promuevan lo conducente

Así las cosas, este CI considera que dicha información no se puede otorgar a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste, una disposición legal o un mandamiento judicial; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Aunado a los señalamientos precisados, la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía)¹, en sus criterios Quinto, incisos I a XXIII y Sexto, incisos I, X y XI, establece de manera enunciativa más no limitativa, aquellos datos personales considerados información estrictamente confidencial por afectar la esfera más íntima de los particulares, entre los que se distinguen entre otros los siguientes:

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

(...)

XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

Sexto.- Asimismo se considerará como información confidencial las siguientes hipótesis enunciadas:

I. La información proporcionada por los ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

(...)

X. La entrega con carácter confidencial por particulares.

XI. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley, sumado a que los listados que por procedimiento está dispuesto que se difunda en las juntas locales, contienen datos que pueden afectar la esfera jurídica de las personas, como:

- Entidad,

1

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013_Guia_Criterios_Especificos_Unidad_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

- Distrito,
- Municipio,
- Sección,
- Localidad,
- Clave de elector,
- Edad, y
- Sexo,

No obstante lo antes indicado, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

Al efecto, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Asimismo, se considera oportuno señalar que, toda persona tiene derecho a la intimidad y al honor, por lo que en la especie, debe ponderarse el interés público describiendo a éste como el escrutinio de la sociedad, al interés privado prevaleciendo el segundo por encima del primero, mismo que se encuentra protegido a través del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el cual en su segundo párrafo señala:

“Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)” **Lo resaltado es propio.**

En razón de lo anterior y en aplicación del principio *pro persona* el cual señala que en todo tiempo se debe favorecer la protección más amplia a las personas, este CI instruye a la UE para que elabore la **versión pública** del “Listado Testigo de Bajas Aplicadas”, a efecto de que se testen los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

siguientes datos: entidad, distrito, municipio, sección, localidad, clave de elector, edad y sexo, a efecto que se ponga disposición del solicitante el documento de referencia.

En caso de que desee contar con la copia certificada en versión pública de la información, la misma se pone a disposición, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Listado Testigo de Bajas Aplicadas.
Formato disponible	1 foja en copia certificada
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Mensajería, copia certificada. Derivado de lo anterior, queda a su disposición en 1 foja en copia certificada , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.
Cuota de recuperación	1 foja certificada - \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.
-------------------------	---

Asimismo, al ser un procedimiento vinculado con el padrón electoral y la lista nominal de electores, este CI estima pertinente hacer del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores, por conducto del Presidente de este órgano colegiado, para los efectos que estimen pertinentes.

- VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 18; 19 y 63 de la LFTAIP; 126, párrafo 3 y 155, numeral 8 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Criterios Quinto, incisos I a XXIII y Sexto, incisos I, X y XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/01579** y **UE/14/0580**, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que elabore la **versión pública** del “Listado Testigo de Bajas Aplicadas”, a efecto de que se testen los siguientes datos: entidad, distrito, municipio, sesión localizada, clave de elector, edad, sexo y fecha, a efecto que se ponga disposición del solicitante, con las especificaciones señaladas en el cuadro del considerando **V**, inciso **B** de esta resolución; lo anterior en virtud de que contienen datos considerados como confidenciales.

Tercero. Este CI estima pertinente hacer del conocimiento de la Comisión del Registro Federal de Electores, por conducto del Presidente de este órgano colegiado, para los efectos que estimen pertinentes.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Oscar Román Jiménez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI186/2014

Notifíquese al C. Oscar Román Jiménez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información